

ASUNTO: Evaluación de las justificaciones aportadas por los licitadores del expediente CMAYOR/2018/30/46, "REDACCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ACTUACIONES PUNTUALES Y REFUERZOS DE FIRMES PARA EL SERVICIO TERRITORIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE ALICANTE", que han podido incurrir en bajas presuntamente desproporcionadas o temerarias.

EXPEDIENTE: CMAYOR 2018/30/46

INFORME SOBRE BAJAS

1. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de junio de 2019, el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial solicita a la Subdirección General de Movilidad, la cual da traslado al Servicio Territorial de Obras Públicas de Alicante, informe sobre si son o no aceptables las justificaciones sobre la cuantía de la baja presentadas por la mercantil: GRUSAMAR INGENIERIA Y CONSULTING, SLU, cuya oferta está incursa en presunción de anormalidad por su bajo importe.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA

La justificación económica de la oferta presentada por la empresa GRUSAMAR INGENIERIA Y CONSULTING, SLU está basada en las siguientes consideraciones:

- A) En cuanto a los costes salariales, cifrados por el licitador en 104.159,50 euros, la empresa justifica su oferta en unos salarios que cumplen con los mínimos establecidos en 2016 en el XVIII Convenio Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos (BOE 18.01.2017). No obstante, estos mínimos no ofrecen garantía suficiente para dotar al contrato de un personal técnico adecuadamente cualificado y debidamente remunerado, lo que podría influir negativamente en la calidad del servicio prestado. En cualquier caso, en su valoración la empresa justifica 24 meses de intervención del equipo de proyectistas, cuando en el apartado R del Anexo I se fija la duración del contrato en 36 meses, por lo que está claramente infravalorado el coste de personal técnico.
- B) En cuanto a los medios materiales, valorados por la empresa licitadora en 38.760 euros, no se observa nada que objetar.
- C) Finalmente, en cuanto a los gastos generales y de estructura la empresa los justifica en un 5% de Beneficio Industrial y un 11% de Gastos Generales, inferiores a los considerados habitualmente (6% y 13%, respectivamente).

3. CONCLUSIÓN

Una vez analizada la documentación presentada, se concluye que la empresa que había quedado en presunción de temeridad <u>no ha justificado suficientemente su oferta</u> -por lo ajustado de los salarios, por la escasa dedicación del equipo técnico y por la infravaloración de gastos generales y beneficio industrial-. Por lo tanto, se considera que bajo dichas condiciones económicas no puede ejecutarse el servicio de Redacción de Proyectos con la calidad prevista en el contrato.

En consecuencia, en aplicación de las previsiones contenidas en el Artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone la desestimación de las justificaciones presentadas por la mencionada empresa.

El Jefe del Servicio Territorial de Obras Públicas de Alicante